



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Copia fiel del Original

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000546-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 14 NOV 2018

VISTO:

La solicitud de fecha 29 de Agosto del 2018, Informe N°00477-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR de fecha 07 de Setiembre del 2018 e Informe N°636-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 17 de Octubre del 2018; y

CONSIDERANDO:

Que, según Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, se crean los Gobiernos Regionales en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, mediante solicitud de fecha 29 de Agosto del 2018, Doña INOCENTA NATHALS AGUILAR, identificada con DNI N°00225483, ex servidora de esta Entidad Regional, está solicitando el CUMPLIMIENTO DE PAGO DE RECONOCIMIENTO DE INCLUSION EN LA PLANILLA DE REMUNERACIONES EL CONCEPTO DE REFRIGERIO Y MOVILIDAD, amparándose en la Resolución Ejecutiva Regional N°00649-2014/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 24 de Diciembre del 2014.

Que, con Informe N°00477-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR de fecha 07 de Setiembre del 2018 emitido por el responsable de la Unidad de Remuneraciones, hace de conocimiento que el concepto remunerativo denominado refrigerio y movilidad es parte de la contraprestación (Remuneración), del personal activo de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes y sus características es la asignación económica, al personal que viene laborando en condición de nombrado y funcionarios en cargo de confianza; y concluye que dicha asignación se cancela en Planilla única de Pago al Personal activo de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes, y que la Sra. INOCENTA NATHALS AGUILAR fue cesada de la Carrera Pública por límite de edad, por lo que resulta improcedente su solicitud de reconocimiento e inclusión en Planilla de remuneraciones.

Que según Informe N°636-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 17 de Octubre del 2018, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite la siguiente Opinión legal; señalando lo siguiente:

Que, el derecho de petición administrativa, consagrado en la Constitución, tiene un desarrollo más amplio a nivel legislativo, en el cual se detallan las distintas



Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº000546 -2018/GOB. REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 14 NOV 2018

manifestaciones que contiene este derecho. Así, la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°006-2017-JUS dispone en artículo 115° lo siguiente:

“Artículo 115°.- Derecho de petición administrativa:

115.1 Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado.

115.2 El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia.

115.3 Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal”.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo, debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV del acotado Texto, el cual establece que; “Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

De la revisión de lo actuado, se advierte que mediante Resolución Gerencial General Regional N°0074-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 16 de marzo del 2016, se dispone el cese definitivo, a partir del 16 de marzo del 2016, de la carrera administrativa por límite de setenta (70) años de edad, a Doña INOCENTA NATHALS AGUILAR, de conformidad a lo previsto en el Decreto Legislativo N°276 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°005-90-



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Pliego del Original

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N 80000546-2018/GOB. REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 14 NOV 2018

PCM; advirtiéndose en dicha resolución que la referida ex trabajadora pertenece al régimen del Sistema Nacional de Pensiones-Decreto Ley N°19990.

Respecto a la pretensión de la administrada INOCENTA NATHALS AGUILAR, es de señalarse que es cierto, que mediante Resolución Ejecutiva Regional N°649-2014/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 24 de Diciembre del 2014, emitida por el Gobierno Regional de Tumbes, se RECONOCE el pago de la asignación por concepto de refrigerio y movilidad, conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N°025-85-PCM, más los incrementos posteriores y al sistema monetario actual, la misma que deberá ser otorgada en forma diaria, por los días efectivamente laborados, por vacaciones, por licencia o por permiso que conlleve al pago de remuneraciones, con inclusión en la planilla de pago, considerando que dicha asignación tendrá carácter de pensionable; empero también es cierto, que dicho beneficio se reconoció a los servidores y funcionarios en actividad conforme a lo dispuesto en el D.S N°025-85-PCM; por tanto no resulta procedente lo solicitado por la administrada del cumplimiento de pago de reconocimiento de Inclusión en la planillas de remuneraciones del concepto de refrigerio y movilidad, que se ha dispuesto en la Resolución antes mencionada, por haber cesado su vínculo laboral con la entidad y pertenecer al régimen del Sistema Nacional de Pensiones – Decreto Ley N°19990, conforme es de verse de la Resolución Gerencial General Regional N°0074-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 16 de marzo del 2016.

Que, estando a lo expuesto la Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de la Opinión que se DECLARE IMPROCEDENTE lo solicitado por Doña INOCENTA NATHALS AGUILAR, sobre el **CUMPLIMIENTO DE PAGO DE RECONOCIMIENTO DE INCLUSION EN LA PLANILLA DE REMUNERACIONES EL CONCEPTO DE REFRIGERIO Y MOVILIDAD**, dispuesto en la Resolución Ejecutiva Regional N°00649-2014/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 24 de Diciembre del 2014.

Estando, a lo informado y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y Secretaria General Regional de la Sede del Gobierno Regional de Tumbes;

Que, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 00107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, que Aprueba la Directiva N° 006-2017-GRT-GRPPAT-SGDI, "Desconcentración de Facultades y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Tumbes", el Titular del Pliego del Gobierno Regional Tumbes, faculta a la Gerencia General Regional emitir resoluciones;



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Copia fiel del Original

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N 00000546-2018/GOB. REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 14 NOV 2018

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por Doña **INOCENTA NATHALS AGUILAR**, sobre el **CUMPLIMIENTO DE PAGO DE RECONOCIMIENTO DE INCLUSION EN LA PLANILLA DE REMUNERACIONES EL CONCEPTO DE REFRIGERIO Y MOVILIDAD**, dispuesto en la Resolución Ejecutiva Regional N°00649-2014/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 24 de Diciembre del 2014, y de acuerdo a lo expuesto en los considerandos indicados en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la ex servidora **INOCENTA NATHALS AGUILAR**, y oficinas competentes de la Sede Central del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.


GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
SECRETARÍA GENERAL
Econ. Wilmer Benites Porras
SECRETARÍA GENERAL